



*Reg. Pasajero*

MINISTERIO DE TRANSPORTES

RESOLUCION No. 0003288 DE 1995

7 JUN. 1995

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (vía Duitama - Soatá - Capitanejo), a la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE LTDA.-, se fija capacidad transportadora en bus, se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 DE 1992, y la Resolución 00333 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que en escrito radicado bajo el número 025306 del 2 de noviembre de 1993 el representante legal de la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE LTDA.", solicitó ante la Oficina Central del extinto INTRA, la adjudicación de las siguientes rutas y horarios:

Ruta 1: Santafé de Bogotá - Arauca y viceversa (vía Sogamoso - Yopal - Paz de Ariporo - Tame): Un (1) horario por sentido.

Ruta 2: Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (vía Duitama - Soatá - Capitanejo): Un (1) horario por sentido.

Características del servicio: Frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio lujo.

Que con base en el estudio técnico No.041 de 1995, la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor ordenó la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta peticionada por la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE LTDA.", así:

- 1. Saliendo de Santafé de Bogotá: 21:00
- 2. Saliendo de Guicán: 21:00

Características del servicio: Frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio lujo.

Que la publicación de la ruta se ordenó mediante Resolución No. 003811 de 1995 por parte del Ministerio de Transportes, publicación que se efectuó en los diarios El Nuevo Siglo y El Espectador, en su edición del día martes 4 de julio de 1995.

*[Handwritten signature]*

350

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (vía Duitama - Soatá - Capitanejo), a la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE LTDA.-, se fija capacidad transportadora en bus, se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE LTDA." la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta y horarios:

Ruta: Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (vía Duitama - Soatá - Capitanejo)

Saliendo de Santafé de Bogotá: 21:00  
Saliendo de Guicán: 21:00

Características del servicio: Frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio Iulo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar capacidad transportadora en clase de vehículo bus a la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE" para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (Vía Duitama - Soatá - Capitanejo), así:

Empresa	Cap. Min.	Cap. Máx.
COFLONORTE	2	3

**ARTICULO TERCERO:** Negar la propuesta presentada por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. por no cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, literal b).

**ARTICULO CUARTO:** Negar las propuestas presentadas por las empresas COPETRAM y AUTOFUSA S.A. por presentar propuesta para la adjudicación de la ruta Santafé de Bogotá - Arauca y viceversa (vía Sonamoso - Yopal - Paz de Ariporo - Tame) la cual no ha sido publicada en materia de disponibilidad horaria por el Ministerio de Transporte. Esta ruta queda pendiente de evaluación a la empresa COFLONORTE LTDA.

**ARTICULO QUINTO:** Negar la oposición presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA. por haberla presentado en fecha extemporánea.

**ARTICULO SEXTO:** Negar la oposición presentada por la empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (vía Duitama - Soatá - Capitanejo), a la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE LTDA.-, su fija capacidad transportadora en bus, se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación el 30 de junio de 1995, según recibo de caja No. 2948 de J.B. PUBLICIDAD LTDA.

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentaron propuesta las siguientes empresas:

- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETRAN, radicado No. 4560 del 10. de agosto de 1995 de la Oficina Asesora Regional Santander.
- FLOTA LA MACARENA S.A., radicado No. 031836 del 26 de julio de 1995 de la oficina Asesora Regional Cundinamarca.
- AUTOFUSA S.A., radicado No. 031711 del 26 julio de 1995 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

Que las propuestas de las empresas COPETRAN y AUTOFUSA S.A. fueron presentadas para la adjudicación de la ruta Santafé de Bogotá - Arauca y viceversa (vía Soumoso - Yopal - Paz de Ariporo - Tame) pero esta ruta no fue publicada en razón a que no se contaba con la toma de información de campo, para determinar si en la misma existe disponibilidad horaria, por tanto, las citadas propuestas no pueden ser atendidas por este Despacho.

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentó oposición la empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A., radicado No. 031891 del 26 de julio de 1995 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

Que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA. también presentó oposición con radicado No. 031981 DEL 27 DE JULIO DE 1995, la cual no se consideró por haberse presentado en fecha extemporánea.

Que la oposición de carácter técnico presentada por la empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A. se sintetiza así:

La capacidad ofrecida es 480 sillas en la cual es utilizada el 20,41%, movilizándose 98 pasajeros en total, de los cuales 10 viajaron origen - destino, dándonos un porcentaje de utilización del 2.08%.

En conclusión los porcentajes del 20,41% están muy lejos de los reglamentados por el Ministerio que es del 70% como mínimo en dicho corredor, del 100% que son 375 kilómetros.

En el conjunto como ya se dijo en el otro tramo de 85,31 Kms. entre Bogotá y Capitanejo está superservido ya que van hacia otra dirección, por lo tanto no se requieren más horarios en las rutas solicitadas, en el sentido contrario no presenta el mismo caso de utilización.

252



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (vía Duitama - Soatá - Capitanejo), a la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE LTDA.-, se fija capacidad transportadora en bus, se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHÓ

El estudio No. 041 de 1995 elaborado por la Subdirección de Transporte de Pasajeros, determinó que el número de sillas ofrecidas es de 84 y que la movilización promedio diaria en la ruta es de 114 pasajeros, demanda que al afectarla por el porcentaje de preferencia que tienen los usuarios por la clase de vehículo bus (94.1%), arrojó un resultado de 107 pasajeros.

Así las cosas, a la demanda de pasajeros (107) en bus, le fue descontada la demanda que es movilizada en horarios autorizados (84 pasajeros), obteniéndose una demanda insatisfecha de 23 pasajeros, cuyos resultados fueron:

$$D.H.C.V. = \frac{D.I.C.V.}{C.V. * 0.70}$$

D.H.C.V. = Disponibilidad de horarios por clase de vehículo  
 D.I.C.V. = Demanda insatisfecha por clase de vehículo  
 C.V. = Capacidad vehicular

$$D.H.C.V. = \frac{23}{40 * 0.70} = 0.82 = 1 \text{ horario por sentido}$$

En estas condiciones y bajo los parámetros enunciados en la ruta Santafé de Bogotá - Guicán y Viceversa (Vía Duitama - Soatá - Capitanejo) existe disponibilidad de un (1) horario por sentido en la clase de vehículo bus de lujo, por tanto no tiene asidero técnico la oposición presentada por la empresa TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO S.A.

Que a través del estudio No.011 de 1996, elaborado por la funcionaria CRISTINA RIBERO LEAL y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se analizó la petición, las propuestas y oposiciones teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, obteniéndose los siguientes resultados:

Ruta: Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (vía Duitama - Soatá - Capitanejo).

Empresa	Calif.	P.Aut.	Cubr.	Sol.I.	Total
COFLONORTE	36,83	14,06	30	10	90,94
F. MACARENA	34,72	12,9	2,41	0	50,03

Que la media aritmética corresponde a 65,47 puntos

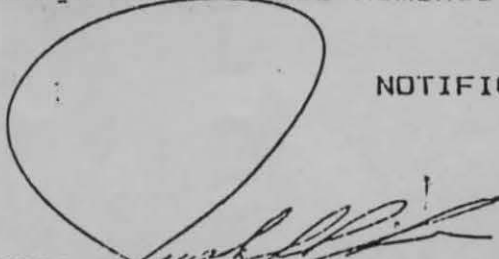
Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, en su sesión del día 13 de mayo de 1996, Acta No.53, aprobó las recomendaciones hechas en el estudio técnico No.011 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.0333 de 1994.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Santafé de Bogotá - Guicán y viceversa (vía Duitama - Soatá - Capitanejo), a la empresa COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE LTDA.-, se fija capacidad transportadora en bus, se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

- 7 JUN. 1996

  
MARIA DEL PILAR SERRANO DUENDIA  
Directora General de Transporte y  
Tránsito Terrestre Automotor

TP-T 10620-00

GAR/CristinaR#/luzmS. - 07-02-96